

Dos. Subdirección General de Relaciones Multilaterales.

Dos.Uno. Servicio de Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT).

- A) Sección I: OCDE.
- B) Sección II: GATT.
- C) Sección III: Estudios y documentación.

Dos.Dos. Servicio de Organizaciones Económicas Mundiales

A) Sección I: Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC).

- Comisión Económica para Europa
- Comisión Económica para América Latina
- Comisión Económica para África.
- Comisión Económica para Asia

B) Sección II: Conferencia Mundial de Comercio y Desarrollo.

Organización para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

C) Sección III: Organismos Financieros Internacionales:

Fondo Monetario Internacional y otros Organismos Financieros Internacionales.

Dos.Tres. Servicio de Acuerdos Internacionales de Productos Básicos.

- A) Sección I: Productos alimenticios.
- B) Sección II: Productos agropecuarios.
- C) Sección III: Productos minerales.

Tres.

Tres.Uno. Secretaria General

Artículo séptimo.—Los Subdirectores generales serán nombrados por el Ministro de Comercio, a propuesta del Director general, entre funcionarios del Cuerpo Especial Facultativo de Técnicos Comerciales del Estado.

Artículo octavo.—Serán funciones del Subdirector general de Política Comercial las siguientes:

- a) Asistir al Director general en las funciones que legalmente tiene atribuidas.
- b) Ejercer las funciones de inspección y vigilancia de los servicios dependientes de la Dirección General y de las Oficinas Comerciales de España en el extranjero.
- c) Impulsar, coordinar y dirigir la actuación de las unidades dependientes de la Subdirección.
- d) Realizar cuantas funciones le fueren delegadas por el Director general.

Artículo noveno.—Serán funciones del Subdirector general de Relaciones Multilaterales las siguientes:

- a) Asistir al Director general en las funciones derivadas de la participación de España en Organismos internacionales de carácter económico que sean de la competencia del Ministerio de Comercio.
- b) Impulsar, coordinar y dirigir la actuación de las unidades dependientes de la Subdirección.
- c) Realizar cuantas funciones le fueren delegadas por el Director general en orden a los problemas enunciados en el apartado a) de este artículo.

Artículo décimo.—El Subdirector general de Política Comercial será el que sustituya preceptivamente al Director general en los casos de ausencia o enfermedad y desempeñará las funciones privativas del Director general siempre que se halle vacante el cargo.

Dicho Subdirector general será sustituido en los mismos casos por el Subdirector general de Relaciones Multilaterales.

A su vez, en iguales supuestos, los Subdirectores generales de Política Comercial y de Relaciones Multilaterales serán sustituidos por el Director de Servicios más antiguo en el cargo de los que dependen directamente de los mismos.

Artículo undécimo.—Los Directores de Servicio serán nombrados por el Subsecretario de Comercio, a propuesta del Director general de Política Comercial, entre funcionarios pertenecientes al Cuerpo Especial Facultativo de Técnicos Comerciales del Estado, y los Jefes de Sección y el de la Oficina de Prensa Extranjera, que tendrá categoría de Jefe de Sección, serán designados por el Director general, a propuesta del Subdirector general correspondiente, entre funcionarios del citado Cuerpo.

El Jefe de la Secretaria General será nombrado por el Subsecretario de Comercio, a propuesta del Director general, entre funcionarios del Cuerpo Técnico de Administración Civil con destino en el Departamento.

Artículo duodécimo.—Corresponderán a las anteriores unidades administrativas los cometidos determinados en el artículo tercero para la Dirección General, en relación con todos los asuntos y problemas que afecten a los países, Organizaciones o funciones de acuerdo con la estructura orgánica establecida.

Artículo decimotercero.—En relación con el apartado f) del artículo tercero, las Oficinas Comerciales enviarán sus despachos y comunicaciones postales y telegráficas a la Dirección General de Política Comercial, la cual, a su vez, se encargará de dar traslado de los mismos a los Organismos interesados en las cuestiones de que se trate. Asimismo como norma general, transmitirá a las Oficinas Comerciales las instrucciones de la superioridad respecto a las misiones que se les encomienden, salvo las relativas a los asuntos de trámite que sean de la competencia exclusiva de otras dependencias.

Artículo decimocuarto.—Las relaciones de todas las dependencias del Ministerio de Comercio con las Direcciones Generales de Relaciones Económicas y de Organismos Internacionales del Ministerio de Asuntos Exteriores se verificarán siempre a través de la Dirección General de Política Comercial, de acuerdo con lo establecido en el apartado g) del artículo tercero del presente Decreto.

Artículo decimoquinto.—Del Jefe de la Secretaria General dependerán los servicios comunes tales como Registro, Archivo, Información, Documentación y Asuntos Generales.

Artículo decimosexto.—Quedan derogadas las Ordenes de dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta, de veintitrés de julio y de siete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro sobre organización de los servicios de la Dirección General de Política Comercial. Quedan asimismo derogados los Decretos de cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, de dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete y de cuatro de julio de mil novecientos sesenta, en cuanto se opongan a lo preceptuado en la presente disposición.

Artículo decimoséptimo.—Por el Ministerio de Hacienda se narán las transacciones de crédito precisas para dar cumplimiento a lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a once de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 2709/1965, de 11 de septiembre, por el que se reorganiza la Dirección General de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio.

El comercio exterior español, tanto de importación como de exportación, se encuentra desde hace pocos años sometido a un proceso de crecimiento que ha ejercido sobre los órganos administrativos encargados de su gestión una presión constante debida a la cantidad y progresiva complejidad de los asuntos, expedientes y problemas que reclaman urgentemente su atención. Esta situación, cada día más acusada, exige un replanteamiento de la estructura orgánica de la Dirección General de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, a fin de adecuarla a las nuevas necesidades y funciones que la realidad inexcusablemente le impone.

De acuerdo con ello, y a más de otras modificaciones de menor importancia, era preciso dotar a la Dirección General de Comercio Exterior de la máxima operatividad en dos importantes aspectos: por una parte, respecto de todo lo que se refiere a la importación de productos agropecuarios, que han de ser objeto de una serie de reglamentaciones comerciales para que su incidencia sobre el mercado interior no perjudique a los precios de la producción nacional, provocando distorsiones y desajustes que puedan llegar a revestir cierta gravedad, y, a la vez, procurando la fluidez necesaria en el abastecimiento del mercado nacional de productos agropecuarios básicos. En este aspecto la reorganización permite una serie de funciones comerciales análogas a las habituales en la mayor parte de los países europeos, particularmente en los pertenecientes a la Comunidad Económica Europea, que cuidan de las diversas reglamentaciones especiales de la importación de productos agropecuarios.

Por otra parte, el desarrollo y diversificación de nuestro comercio exterior impone la necesidad de atender a la progresiva tipificación y normalización de los productos que son objeto del mismo, determinando las calidades y especificaciones, tanto de los productos industriales como de los agrícolas, así como las características que han de revestir su presentación, envase y embalaje, todo ello sin perjuicio de las atribuciones en la materia que son típicas de la Dirección General de Expansión Comercial. El cumplimiento de estas normas técnicas exige una amplia labor de vigilancia y verificación de las exportaciones, lo que supone la necesidad de hacer más estrechas las relaciones entre los órganos encargados de la inspección y vigilancia del comercio exterior y los órganos encargados de la normalización. Además, como quiera que no sólo se procede a verificar que los productos de exportación cumplen las normas de calidad y presentación establecidas, sino que esta vigilancia se hace extensiva a las importaciones, de acuerdo con los criterios de normalización existentes y con los diferentes acuerdos internacionales, parece necesaria la reunión de todas estas competencias en un solo grupo de órganos, colocados bajo la dependencia de un Subdirector general de Inspección y Normalización del Comercio Exterior, que a su vez dependerá simultáneamente de los Directores generales de Comercio Exterior y de Expansión Comercial, con la finalidad de facilitar la coherencia de las diversas medidas que se adopten en esta materia y de dar unidad a la gestión administrativa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, aprobada por la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Dirección General de Comercio Exterior es el Centro directivo al que corresponde elaborar, proponer y aplicar la política comercial exterior en lo relativo a la importación y exportación de mercancías, a la reglamentación e inspección de dicho tráfico y a la normalización de las importaciones.

Artículo segundo.—La Dirección General de Comercio Exterior estará adscrita administrativamente a la Subsecretaría de Comercio.

Artículo tercero.—De acuerdo con lo establecido en el artículo primero, serán funciones de la Dirección General de Comercio Exterior las siguientes:

a) Elaborar, proponer y aplicar las normas generales de regulación del comercio de importación y exportación, así como las reglamentaciones especiales que sean requeridas por circunstancias tales como el origen o destino de las mercancías, las formas o modalidades de pago, la existencia de territorios nacionales con regímenes particulares de comercio, etc.

b) Elaborar, proponer y ejecutar la normativa especial reguladora de las operaciones de importación y exportación, y en especial proponer la fijación de los derechos reguladores a la importación.

c) Facultar a los interesados para realizar operaciones de importación y exportación de mercancías, de acuerdo con la normativa vigente para cada uno de los regímenes de comercio.

d) Conocer y analizar los precios de los productos que son objeto de comercio de importación y exportación a través de los estudios y técnicas de investigación adecuadas.

e) Estudiar y promover, conjuntamente con la Dirección General de Expansión Comercial, la tipificación y normalización de los productos que son objeto de comercio exterior; promover el empleo de marcas genéricas y específicas de calidad; fomentar el perfeccionamiento de la presentación, envasado y embalaje de los productos mediante los estímulos adecuados, así como vigilar e inspeccionar las operaciones de importación y exportación con objeto de asegurar el cumplimiento de las normas y especificaciones dictadas al efecto, sin perjuicio de las competencias que correspondan a los Departamentos interesados en relación con la tipificación y determinación de la calidad de los productos industriales y agrícolas.

Artículo cuarto.—El Director general de Comercio Exterior, nombrado por Decreto a propuesta del Ministro de Comercio, ostenta la Jefatura de dicho Centro directivo, con las atribuciones y deberes previstos en los artículos dieciséis, diecisiete y dieciocho de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete. El Director general, o el funcionario en quien,

en su caso, delegue, representará a la Dirección General en todas las Juntas, Consejos o Comisiones afectas a los servicios del Departamento, o en las Comisiones interministeriales en que haya de estar representado el Centro directivo.

Artículo quinto.—La Dirección General de Comercio Exterior, en orden al mejor cumplimiento de las funciones que se le atribuyen en el artículo tercero, se estructura orgánicamente en las siguientes unidades administrativas:

Uno Subdirección General de Comercio Exterior de Productos Agropecuarios y Regímenes Especiales.

Uno.Uno. Servicio de Operaciones y Administraciones Especiales.

- A) Sección I: Operaciones Especiales.
- B) Sección II: Administraciones Especiales.

Uno.Dos. Servicio de Reglamentaciones Especiales y Productos Agropecuarios

- A) Sección I: Exportación de Productos Agropecuarios.
- B) Sección II: Importación de Productos Agropecuarios.
- C) Sección III: Reglamentaciones Especiales y Derechos Reguladores.
- D) Sección IV: Oficina de Precios.

Dos. Subdirección General de Comercio Exterior de Productos Industriales.

Dos.Uno. Servicio de Productos Minerales, Químicos, Textiles y Metalúrgicos.

- A) Sección I: Exportación de Productos Minerales, Químicos, Textiles y Metalúrgicos.
- B) Sección II: Importación de Productos Químicos.
- C) Sección III: Importación de Maderas, Pieles y Productos Textiles.
- D) Sección IV: Importación de Productos Minerales y Metalúrgicos.

Dos.Dos. Servicio de Maquinaria, Material de Transportes y Varios.

- A) Sección I: Exportación de Maquinaria, Material de Transporte y Varios.
- B) Sección II: Importación de Maquinaria y Material eléctrico.
- C) Sección III: Importación de Material de Transporte y Varios.

Tres. Subdirección General de Inspección y Normalización de Comercio Exterior.

Tres.Uno. Servicio Central de Inspección del Comercio Exterior.

- A) Sección I: Sección de Inspección de Exportación.
- B) Sección II: Sección de Inspección de Importación.

Tres.Dos. Gabinete Técnico de Normalización e Inspección del Comercio Exterior.

- A) Sección I: Sección de Normalización.
- B) Sección II: Sección Comercial.
- C) Sección III: Sección Administrativa.

Cuatro.

Cuatro.Uno. Secretaría General.

- A) Asuntos Generales.
- B) Informes y Propuestas de Recursos.

Artículo sexto.—Los Subdirectores generales de Comercio Exterior de Productos Agropecuarios y Regímenes Especiales y de Comercio Exterior de Productos Industriales serán nombrados por el Ministro de Comercio, a propuesta del Director general, entre funcionarios del Cuerpo Especial Facultativo de Técnicos Comerciales del Estado. Serán funciones de dichos Subdirectores generales las siguientes:

a) Asistir al Director general en el planteamiento, dirección, ejecución y coordinación de las actividades de la Dirección General y realizar cuantas funciones les sean delegadas por el mismo.

b) Impulsar, coordinar y dirigir la actuación de las unidades dependientes de la respectiva Subdirección.

Artículo séptimo.—La Subdirección General de Inspección y Normalización del Comercio Exterior dependerá conjuntamente

te de las Direcciones Generales de Comercio Exterior y Expansión Comercial. Consecuentemente, el titular de dicha Subdirección será nombrado por el Ministro de Comercio, a propuesta de los Directores generales de Comercio Exterior y Expansión Comercial, entre funcionarios del Cuerpo Especial Facultativo de Técnicos Comerciales del Estado.

El Subdirector de Inspección y Normalización del Comercio Exterior será Vocal nato de la Comisión de Normalización y Regulación del Comercio Exterior, constituida por Orden de veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, actuando como Secretario de dicha Comisión.

Serán funciones del Subdirector, además de las referidas en el apartado c) del artículo tercero del presente Decreto, las atribuidas al antiguo Subdirector general de Comercio Exterior por los artículos tercero y cuarto de la Orden del Ministerio de Comercio de veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre reorganización del SOIVRE.

Las funciones atribuidas por dicha Orden a la Jefatura del Servicio de Inspectores, al Gabinete Técnico del Servicio, a la Sección Técnica del mismo, a las Jefaturas de Inspección y Vigilancia de las Exportaciones y de las Importaciones, a las Jefaturas de Zona y a los Centros de Inspección se entenderán referidas, respectivamente, por el orden señalado, al Director del Servicio Central de Inspección, al Gabinete Técnico de Inspección y Normalización, a la Sección de Normalización del mismo, a las Secciones de Inspección de la Exportación y de la Importación y a las Jefaturas y Subjefaturas del SOIVRE.

Artículo octavo.—En los casos de ausencia o enfermedad, y cuando se hallare vacante el cargo, el Director general de Comercio Exterior será sustituido por el Subdirector general de Comercio Exterior de Productos Agropecuarios y Regímenes Especiales y, en su defecto, por el Subdirector general de Comercio Exterior de Productos Industriales.

A su vez, los referidos Subdirectores generales serán sustituidos, en los mismos supuestos, por el Director de Servicio de la Subdirección más antiguo en el cargo.

El Subdirector general de Inspección y Normalización del Comercio Exterior será sustituido, en los mismos supuestos, por el Jefe del Gabinete Técnico de la Subdirección.

Artículo noveno.—Los Directores de Servicio serán nombrados por el Subsecretario de Comercio, a propuesta del Director general de Comercio Exterior, entre funcionarios pertenecientes al Cuerpo Especial Facultativo de Técnicos Comerciales del Estado, y los Jefes de Sección serán designados por el Director general, a propuesta del Subdirector correspondiente, entre funcionarios del citado Cuerpo.

El Jefe de la Secretaría General será nombrado por el Subsecretario de Comercio, a propuesta del Director General de Comercio Exterior, entre funcionarios del Cuerpo Técnico de Administración Civil con destino en el Departamento.

Artículo décimo.—Los servicios regionales de inspección del comercio exterior estarán constituidos por las Jefaturas y Subjefaturas del SOIVRE, las cuales, sin perjuicio de su coordinación en el ámbito local, con las Delegaciones Regionales o Provinciales del Ministerio de Comercio, dependerán de la Subdirección General de Inspección y Normalización del Comercio Exterior a través del Servicio Central de Inspección de la misma.

Artículo undécimo.—El Director del Servicio Central de Inspección y el Jefe del Gabinete Técnico de la Subdirección General de Inspección y Normalización del Comercio Exterior serán nombrados por el Subsecretario de Comercio, a propuesta conjunta de los Directores generales de Comercio Exterior y Expansión Comercial.

Los Jefes de Sección y los titulares de las Jefaturas y Subjefaturas del SOIVRE, dependientes de la misma Subdirección, serán nombrados por el Director general de Comercio Exterior, previa conformidad del de Expansión Comercial, a propuesta del Subdirector general de Inspección y Normalización del Comercio Exterior.

Artículo duodécimo.—Quedan derogados los Decretos de cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro y dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, en cuanto se opongan a lo preceptuado en la presente disposición.

Igualmente se deroga la Orden del Ministerio de Comercio de veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, en cuanto haya sido modificada por este Decreto.

Artículo decimotercero.—Se faculta al Ministro de Comercio para dictar las normas precisas para el desarrollo de la presente disposición.

Artículo decimocuarto.—Por el Ministerio de Hacienda se harán las transferencias de crédito precisas para dar cumplimiento a lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a once de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 2710/1965, de 11 de septiembre, por el que se reorganiza la Dirección General de Política Arancelaria del Ministerio de Comercio

Como indica el preámbulo del Decreto número mil doscientos diecisiete/mil novecientos sesenta, de cuatro de julio, «la ordenación económica establecida por el Decreto-ley de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y nueve ha determinado un nuevo enfoque de la política comercial que, superados los estrechos límites del bilateralismo, ha de enfrentarse ahora con los problemas más amplios de la cooperación y de la integración económica internacionales. Al mismo tiempo la liberalización progresiva de nuestro comercio exterior atribuye de nuevo al Arancel el papel de instrumento rector de dicha política comercial. El desarrollo de los preceptos contenidos en la Ley Arancelaria y en el Arancel de Aduanas, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de nuestra reciente incorporación a los trabajos del GATT, representa una tarea tan amplia como complicada».

Consecuentemente con dicho planteamiento, el citado Decreto de cuatro de julio de mil novecientos sesenta suprimió la antigua Dirección General de Política Comercial y Arancelaria y, persiguiendo una mayor especialización funcional y una mejor adecuación de la estructura orgánica de los servicios a las necesidades de la gestión administrativa creó las nuevas Direcciones Generales de Política Comercial y de Política Arancelaria, autorizando en su artículo quinto al Ministro de Comercio para organizarlas y dictar cuantas disposiciones fueren necesarias para la aplicación del Decreto.

La experiencia acumulada desde entonces respecto de los problemas relativos a la política arancelaria, el desenvolvimiento progresivo de las normas destinadas a regular los distintos regímenes de tráfico de perfeccionamiento, el volumen y complejidad crecientes de los estudios que se realizan sobre las modificaciones del Arancel y, en fin, la importancia asumida por la valoración de precios en función de la incidencia de los mismos sobre la producción nacional y el mercado interior hacen aconsejable el proceder a la organización de la Dirección General de Política Arancelaria, estructurando de una manera lógica y racional las unidades que hasta el presente la han constituido.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, aprobada por la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Dirección General de Política Arancelaria es el Centro directivo del Ministerio de Comercio al que corresponde estudiar, proponer y aplicar la política arancelaria del Gobierno, en los términos establecidos por el artículo octavo de la Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta.

Artículo segundo.—La Dirección General de Política Arancelaria estará adscrita administrativamente a la Subsecretaría de Comercio.

Artículo tercero.—De acuerdo con lo establecido en el artículo primero, serán funciones específicas de la Dirección General de Política Arancelaria las siguientes:

a) Estudiar y proponer la protección arancelaria de los diversos productos, elaborando los correspondientes proyectos de modificación del Arancel de Aduanas.

b) Cooperar al fomento de las exportaciones a través de la ordenación de los regímenes de admisión temporal, reposición de primeras materias con exención de derechos arancelarios, devolución de derechos (draw-back) e importación temporal.

c) Ejercer las funciones atribuidas al Ministerio de Comercio en relación con el régimen arancelario de Canarias y Plazas y Provincias Africanas y las zonas, puertos y depósitos francos.